RESOLUCIÓN N° DES-RES2605121
(12 DE MAYO de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA (1) OFERTA dentro del proceso de Mínima Cuantía número **SD-MC-008-2026,** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto es; la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE ATENCIÓN OPTOMÉTRICA Y ENTREGA DE LENTES FORMULADOS A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**

El Alcalde del municipio de Clemencia, Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Clemencia, Bolívar elaboró estudios y documentos previos a través de los cuales se estableció la necesidad, oportunidad y conveniencia de llevar a cabo proceso de selección contractual cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto la; **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE ATENCIÓN OPTOMÉTRICA Y ENTREGA DE LENTES FORMULADOS A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**

Que, el día Veintitrés (23) de Abril del 2026 el Municipio de Clemencia, Bolívar publicó en el SECOP II la Invitación Pública del Proceso de mínima cuantía No. **SD-MC-008-2026** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE ATENCIÓN OPTOMÉTRICA Y ENTREGA DE LENTES FORMULADOS A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**

Que, llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso de selección contractual que viene referenciado, el Municipio de Clemencia, Bolívar, recibió dos (02) propuestas identificada así:

ÍTEM	REFERENCIA DE OFERTA	ENTIDAD / PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR DE LA OFERTA (COP)
1	PROPUESTA JORNADA SALUD VISUAL - DRA ELIANA LOPEZ H.	ELIANA INES LOPEZ HERNANDEZ	29/04/2026 9:56 AM	48.000.000 COP
2	PROPUESTA AIPOV SD-MC-008-2026 CLEMENCIA BOLIVAR	AIPOV	29/04/2026 9:22 AM	48.540.000 COP

Que, conforme a la evaluación preliminar de la propuesta que viene referenciada, realizada por el evaluador designado para el respectivo proceso de selección contractual, en el correspondiente informe de evaluación preliminar se encontró que lo el proponente; **ELIANA INES LOPEZ HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 1018406906-8.** se hallaba inmersos en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.6** del ítem **1.6.11.** de la correspondiente invitación pública, por lo que se recomendó al señor Alcalde del Municipio de Clemencia el rechazo de la propuesta presentada por los proponente **ELIANA INES LOPEZ HERNANDEZ**

Que, vencido el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar, fueron presentadas y contestadas las mismas.

Que, conforme la exposición precedente, se concluye que la oferta presentada por **ELIANA INES LOPEZ HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 1018406906-8** se encuentran inmersas en la causal de rechazo establecida en el numeral **16** del ítem **1.6.11** de la correspondiente invitación pública que literalmente establece:

> *1.6.11. Cuando no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes solicitados en la presente invitación pública o cuando no se subsanen en debida forma los mismos dentro del término otorgado para tal fin o cuando el proponente no presente, dentro del plazo que se le otorgue, las explicaciones y/o aclaraciones solicitadas por el municipio.*

Que, con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los fundamentos fácticos y jurídicos que fueron expuestos, resulta procedente acoger la recomendación de rechazo de las ofertas de los proponentes que vienen referenciados e identificados, hecha por el evaluador designado en el informe de evaluación preliminar elaborado dentro del proceso de selección contractual al cual está referido el presente acto administrativo, ya que dicha facultad está reservada al alcalde municipal, como jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en los siguientes términos:

> *"No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación"* **(Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2004, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina, Exp. 1379).**

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

> *"…los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más*

favorable para la entidad contratante.

Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.

(…)

…no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.

Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".

Que este servidor público **acoge la recomendación de rechazo de las ofertas que fueron presentadas por los proponentes que vienen siendo referenciados**, hecha por el evaluador designado para el proceso de selección a través del respectivo informe de evaluación preliminar y reiterada a través del informe de evaluación final.

Que el numeral 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 dispone que, en virtud del principio de transparencia, "***Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia."*

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la oferta presentada por el proponente: **ELIANA INES LOPEZ HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 1018406906-8**, la cual fueron presentada dentro del proceso de Mínima Cuantía No. **SD-MC-008-2026** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE ATENCIÓN OPTOMÉTRICA Y ENTREGA DE LENTES FORMULADOS A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a **ELIANA INES LOPEZ HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 1018406906-8**

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP, dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se expide en el Municipio de Clemencia, Bolívar, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO
Alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar

Proyectó: William Andrés Coneo Ortega Gestión Contractual
- Asesor Jurídico Externo Especializado -
Municipio de Clemencia Bolívar